REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00392**
Radicado	**2019-00382**
Proceso	**Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"**
Demandado (s)	**Neyi Bolaños Ortiz**

Teniendo en cuenta el memorial allegado a este despacho remitido por el Notario Único del Círculo de Mocoa Putumayo, se tiene que la señora Neyi Bolaños Ortiz, quien funge como demandada dentro de este asunto, inició un proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante; y el día 11 de febrero de los cursantes le fue aceptada su solicitud y comunicada a este juzgado el 18 de febrero del mismo año, cuando ya se encontraba en curso la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro bajo el radicado de la referencia.

La ejecutada una vez notificada del auto que ordenó librar mandamiento de pago, propone excepciones de mérito de las cuales se le corre traslado al ejecutante; y durante este último término, esta dependencia judicial es enterada de la aceptación de insolvencia mencionada en líneas anteriores.

En consecuencia, al tenor de los *artículos 545 numeral 1 y 548 inc. 2 C.G.P.* esta judicatura dispone:

Decretar la suspensión del proceso a partir del 11 de febrero de 2020. Así mismo, se deja sin efecto el auto de sustanciación No. 00251 del 17 de febrero del 2020, donde se le corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la señora Neyi Bolaños Ortiz.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 06 DE MARZODE 2020

MARIA SALOME JURADO CAÑIZARES
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**391**
Radicado	**2018-00392-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Iván Arturo Oviedo Montenegro**
Demandado (s)	**Ruby Anabelly Ospina Apraez**

Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIÚN MILLONES VEINTIDOS MIL NUEVE PESOS (***$21.022.009***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (**$625.000**) y una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 06 DE MARZO DE 2020
MARIA SALOME JURADO CAÑIZARES
Secretaria Ad- hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio No.	**00263**
Radicado	**2018-00306**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Jonathan Luna Meneses**

Teniendo en cuenta el escrito presentado el *04 de marzo de 2020*, por parte del *curador- ad litem* del señor *Jonathan Luna Meneses*, se observa que el profesional del derecho frente a la demanda impetrada por la activa no propuso excepciones, por lo tanto, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se le sumará el monto de *trescientos mil pesos m/cte ($300.000)* por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría y dese nueva cuenta para dictar el auto que corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 06 DE MARZO DE 2020

Secretaria Ad hoc.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00378**
Radicado	**2016-00293**
Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Blanca Edith Dussan Ortiz**
Demandado (s)	**Jhon Smit Álvarez Montilla – Edison Andrés Burbano Chicunque – Hernando Quintana Arayon**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se lleva a cabo una revisión al expediente encontrándose que el 24 de enero hogaño el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", allega un oficio a esta dependencia informando que el señor *Edison Andrés Burbano Chicunque*, no posee ningún vínculo laboral y/o contractual con dicha entidad, de conformidad con lo anterior, aténgase a lo resuelto en auto del 09 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 06 DE MARZO DE 2020

Secretaria Ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**390**
Radicado	**2017-00408-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Blanca Edith Dussan Ortiz**
Demandado (s)	**Ednia Marcela Vanegas Mosquera - Aura Edilma Mosquera Cuenca**

Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (***$9.579.806***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (**$253.840**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 06 DE MARZO DE 2020
MARIA SALOME JURADO CANIZARES
Secretaria Ad- hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**389**
Radicado	**2018-00302-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Paola Martínez Garcia**
Demandado (s)	**Otilia Esperanza Ramirez Jojoa - Leovigilda Imbachi Mutumbajoy**

Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (***$3.813.800***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (**$134.600**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 06 DE MARZO DE 2020
MARIA SALOMÉ JURADO CANIZARES
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**383**
Radicado	**2018-00066-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Jesús Edmundo Benavides**
Demandado (s)	**Cindy Catalina Acuña**

Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (***$3.690.238***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (**$118.800**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 06 DE MARZO DE 2020
MARIA SALOME JURADO CANIZARES
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00381**
Radicado	**2020-00088**
Proceso	**Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**María Catalina Flórez Salazar**
Demandado (s)	**Soendra Mildred Cardona Betancourt**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- El acápite de notificaciones, complementarlo con la dirección electrónica de la parte demandante, pues al ser la poderdante, debe manifestar si tiene correo electrónico y cuál es este y no simplemente afirmar que lo "desconoce"; y deberá señalar el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

2- Deberá aportar la copia de la escritura pública en la que consta el contrato de hipoteca con la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

3- Deberá presentar los hechos clasificados y numerados (numeral 5 del artículo 82 ibidem).

4- Aclarar el hecho contenido en el párrafo 7 del escrito de demanda.

5- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

6- Tener al abogado *Hermes Libardo Hernández Burbano,* identificado con la C.C. Nº. *12.900.760*, portador de la T.P. Nº. *39.830* del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 06 DE MARZO DE 2020

Secretaria Ad-hoc,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00266**
Radicado	**2019-00194**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Oscar Eduardo Quesada Sánchez – Carolina Joven Perdomo**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante; esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

1- TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

2- DESGLOSAR en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.

3- LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

4- En caso de que no exista embargo de remanentes devuélvanse los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso al demandado beneficiario; y oficiar al director del Instituto de Tránsito y Movilidad de Puerto Asís, para que él en calidad de secuestre de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., proceda a realizar la devolución del vehículo retenido a su propietario.

5- Téngase en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

6- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 06 DE MARZO DE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00195**
Radicado	**2020- 00060**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Yaneth Consuelo Rosas Ramos**

El **BANCO POPULAR S.A.,** actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YANETH CONSUELO ROSAS RAMOS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de *treinta y cuatro millones de pesos m/cte ($34.000.000)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 en contra de **YANETH CONSUELO ROSAS RAMOS** identificada con la C.C. No. 27359275 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 69003010116976** los siguientes valores:

Cuota vencida del ***mes de mayo de 2016***: la suma de *quinientos treinta y nueve mil trescientos cinco pesos m/cte ($539.305)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2016 hasta el 05 de mayo de 2016 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de junio de 2016***: la suma de *quinientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos m/cte ($546.838)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2016 hasta el 05 de junio de 2016 y los moratorios desde el 06 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de julio de 2016***: la suma de *quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos m/cte ($554.475)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2016 hasta el 05 de julio de 2016 y los moratorios desde el 06 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de agosto de 2016***: la suma de *quinientos sesenta y dos mil doscientos veinte pesos m/cte ($562.220)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2016 hasta el 05 de agosto de 2016 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de septiembre de 2016***: la suma de *quinientos setenta mil setenta y dos pesos m/cte ($570.072)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2016 hasta el 05 de septiembre de 2016 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de octubre de 2016***: la suma de *quinientos setenta y ocho mil treinta y cuatro pesos m/cte ($578.034)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2016 hasta el 05 de octubre de 2016 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de noviembre de 2016***: la suma de *quinientos ochenta y seis mil ciento ocho pesos m/cte ($586.108)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2016 hasta el 05 de noviembre de 2016 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de diciembre de 2016***: la suma de *quinientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos m/cte ($594.294)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2016 hasta el 05 de diciembre de 2016 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de enero de 2017***: la suma de *seiscientos dos mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte ($602.594)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2016 hasta el 05 de enero de 2017 y los moratorios desde el 06 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la

demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de febrero de 2017***: la suma de *seiscientos once mil once pesos m/cte ($611.011)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2017 hasta el 05 de febrero de 2017 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de marzo de 2017***: la suma de *seiscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos m/cte ($619.545)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2017 hasta el 05 de marzo de 2017 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de abril de 2017***: la suma de *seiscientos veintiocho mil ciento noventa y ocho pesos m/cte ($628.198)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2017 hasta el 05 de abril de 2017 y los moratorios desde el 06 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de mayo de 2017***: la suma de *seiscientos treinta y seis mil novecientos setenta y dos pesos m/cte ($636.972)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2017 hasta el 05 de mayo de 2017 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de junio de 2017***: la suma de *seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos m/cte ($645.868)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2017 hasta el 05 de junio de 2017 y los moratorios desde el 06 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de julio de 2017***: la suma de *seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos m/cte ($654.889)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2017 hasta el 05 de julio de 2017 y los moratorios desde el 06 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de agosto de 2017***: la suma de *seiscientos sesenta y cuatro mil treinta y cinco pesos m/cte ($664.035)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2017 hasta el 05 de agosto de 2017 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de septiembre de 2017***: la suma de *seiscientos setenta y tres mil trescientos diez pesos m/cte ($673.310)* como capital, más los

intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2017 hasta el 05 de septiembre de 2017 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de octubre de 2017***: la suma de *seiscientos ochenta y dos mil setecientos catorce pesos m/cte ($682.714)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2017 hasta el 05 de octubre de 2017 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de noviembre de 2017***: la suma de *seiscientos noventa y dos mil doscientos cincuenta pesos m/cte ($692.250)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2017 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de diciembre de 2017***: la suma de *setecientos un mil novecientos dieciocho pesos m/cte ($701.918)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2017 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de enero de 2018***: la suma de *setecientos once mil setecientos veintidós pesos m/cte ($711.722)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 05 de enero de 2018 y los moratorios desde el 06 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de febrero de 2018***: la suma de *setecientos veintiún mil seiscientos sesenta y tres pesos m/cte ($721.663)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2018 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de marzo de 2018***: la suma de *setecientos treinta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos m/cte ($731.742)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de abril de 2018***: la suma de *setecientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte ($741.962)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018 y los moratorios desde el 06 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago

total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de mayo de 2018***: la suma de *setecientos cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos m/cte ($752.325)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de junio de 2018***: la suma de *setecientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos m/cte ($762.833)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018 y los moratorios desde el 06 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de julio de 2018***: la suma de *setecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos m/cte ($773.487)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018 y los moratorios desde el 06 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de agosto de 2018***: la suma de *setecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos m/cte ($784.291)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de septiembre de 2018***: la suma de *setecientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte ($795.244)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de octubre de 2018***: la suma de *ochocientos seis mil trecientos cincuenta y dos pesos m/cte ($806.352)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de noviembre de 2018***: la suma de *ochocientos diecisiete mil seiscientos catorce pesos m/cte ($817.614)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del ***mes de diciembre de 2018***: la suma de *ochocientos veintinueve mil dos pesos m/cte ($829.002)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a cada una de las direcciones que se ha aportado en el escrito de la demanda; lo anterior con el fin de que la parte demandada ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del dinero percibido por la Yaneth Consuelo Rosas Ramos, como empleada de la Contraloría Departamental del Putumayo, o el cuarenta por ciento (40%) si lo que percibe es por concepto de honorarios en calidad de contratista por prestación de servicios en esa misma entidad.

Decretar el embargo del vehículo automotor con placas NNM48D, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito de Mocoa, Putumayo, el cual se denuncia como de propiedad de la demandada. Una vez verificada la inscripción del embargo, se resolverá lo pertinente al secuestro.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las cuentas de ahorro y corrientes, o como beneficiaria de CDT o contrato de fiducia en las entidades relacionadas a folio 16 del expediente.

En cualquier caso se limitan las medidas a la suma de *un cuarenta millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento dieciocho pesos m/cte ($40.849.118).*

Ofíciese por secretaría como corresponda.

CUARTO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO.- TENER al abogado *Wilson Germán Pulido Castro* identificado con cédula de ciudadanía No. 79465107 y portador de la T.P. No. 123137 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con su registro vigente y no posee ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 06 DE MARZO DE 2020

Secretaria